

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
HUANUCO



DRE-HUANUCO

**Resolución Directoral Regional
N° 02258 -2024-GRH/DRE**

Huánuco, 19 JUN 2024

VISTOS:

El Documento 4847284/ Exp. 2920312, el Informe N° 589-2024-GRH-GRDS-DREH/OAJ, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintisiete (27) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 20-2024-GR-HCO-DRE-DGA-AP de fecha 15 de mayo de 2024, el jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, remite el Memorandum N° 455 -2024* GRH/DREHCO/D de fecha 06 de mayo de 2024, procedente del Despacho directoral, respecto a que dispone procesar la solicitud de rotación conforme a las normas legales y dar respuesta a la interesada, esto es, la solicitud de rotación de área en su centro laboral por temas de salud, presentado por doña Yakelín Armandina Chahua Silva, Técnico Administrativo para el Área de Constancia de Pago de la sede de la DRE Huánuco.

Que, en efecto, doña Yakelín Armandina Chahua Silva, actual Técnico Administrativo para el Área de Constancia de Pago de la sede de la DRE Huánuco, repuesto provisionalmente en atención a la Medida Cautelar Innovativa fuera del proceso, dispuesto por el 2do. Juzgado de Trabajo - Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en los seguidos contra la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con Registro: Documento. 4787767 Expediente. 2920312 de fecha 06 de mayo de 2024, presentó documentación sustentatoria respecto a su petición de rotación de área en su centro laboral por temas de salud; señalando básicamente lo siguiente:

"En reiteradas oportunidades vengo solicitando mi rotación de puesto de trabajo por motivos de salud, sin embargo, por parte del Área de Jefatura de Personal me denegó mi solicitud con argumentos que no se sujetan a Ley, lo que hasta la fecha me genera mayor complicación a mi salud.

Es el caso, que a razón de los malestares que presento acudí al EsSalud Huánuco, donde el Médico interviniente, luego de revisar mi Historia Clínica, ha emitido el Informe médico N 0135-BCDM-SM- DepMed-DM-RAHU-2024, diagnosticando que presento 1.- "Rinitis Crónica", 2.- "Hipertrofia de los Cornetes Nasales", 3.- "Dacrioadenitis" (...)"

Así pues, con escritos ingresados con Registro: 4165582 Expediente. 2580255 de fecha 05 de setiembre de 2023, doña Yakelin Armandina Chahua Silva, solicita traslado de área por

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



estar en tratamiento por ser alérgica al polvo de los documentos guardados (planillones); asimismo, con Registro: 4224377 Expediente. 2609528 de fecha 27 de setiembre de 2023, reitera su petición y exige su atención inmediata de traslado a otra área; sin embargo, el responsable del área de Recursos Humanos de la DRE Huánuco dentro del plazo dio respuesta mediante Memorandum N° 009-2023-GR-HUANUCO-DRE/DGA-PER de fecha 29 de setiembre de 2023, señalando:



"Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, mi despacho ha visto por conveniente que usted continúe laborando en la Oficina de Constancias de Pagos, dependiente del Área de Tesorería, en el cargo y con las funciones de Técnico Administrativo de la Oficina de Constancias de Pagos, en la que fue Repuesta Provisionalmente en cumplimiento a una Medida Cautelar Innovativa Fuera de proceso en vía cautelar; por lo que se le encomienda cumplir sus funciones diligentemente, guardando y observando la disciplina laboral hacia sus superiores y compañeros de oficina dentro de las normativas legales vigentes".



Que, a la fecha doña Yakelin Armandina Chahua Silva, se encuentra laborando como Técnico Administrativo del Área de Constancia de Pago adscrita a la oficina de Constancia de Pago de la sede regional de Educación, en mérito a lo dispuesto por el 2do. Juzgado de Trabajo – Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Resolución N° 01 de fecha 18 de abril de 2023, en el Expediente Judicial N° 00712-2023-77-1201-JR-LA-02, notificado mediante el OFICIO N° 716-2023-2JT- CSJHN/PJ de fecha 20 de abril de 2023, que dispone amparar la medida cautelar innovativa fuera del proceso, contra la DRE Huánuco, suspendiéndose los efectos de la Carta de Agradecimiento y reponiéndose provisionalmente a la accionante al puesto de Técnico Administrativo para el Área de Constancia de Pago en la sede de la DRE Huánuco, en vía cautelar, disposición judicial que se dio cumplimiento mediante Acta de Reposición Provisional de fecha 21 de abril de 2023. La resolución textualmente judicial, dice:



"1. Declarar FUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE FUERA DEL PROCESO solicitada por YAKELIN ARMANDINA CHAHUA SILVA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO; en consecuencia, SUSPENDASE los efectos de la CARTA DE AGRADECIMIENTO N° 04-2023-GOREHCO-DREHCO-DGA/PERS. de fecha 21 DE MARZO DEL 2023, y NOTIFIQUESE a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANUCO, a fin de que CUMPLA con efectuar la REPOSICIÓN PROVISIONAL de la accionante en el puesto de TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL AREA DE CONSTANCIAS DE PAGOS EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANUCO, en VÍA CAUTELAR. 2. OFICIESE a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO a fin de que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en la presente Medida Cautelar, debiendo comunicar sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento con lo ordenado en autos bajo aperecibimiento de Ley; (...).

Del cumplimiento de sentencias o fallos judiciales:

Que, respeto a las disposiciones judiciales, el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política reconoce el derecho a la cosa juzgada, según éste: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...). (resaltado es nuestro)

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia, en el Artículo 4° ha dejado estatuido que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). (resaltado es nuestro).



Que, además, el numeral 45.1) y 45.2) del Art. 45° del TUO de la Ley N° 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, sobre el deber personal de cumplimiento de la sentencia, establece: 45.1) Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. (...)"

De las conclusiones y los comentarios:



Que, bajo la perspectiva descrita, se puede establecer de manera clara que, doña Yakelin Armandina Chahua Silva, viene laborando en esta Dirección Regional de Educación de Huánuco, en atención al Acta de Reposición Provisional de fecha 21 de abril de 2023, que da cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 18 de abril de 2023, que ampara la Medida Cautelar de Innovar y suspende la Carta de Agradecimiento N° 04-2023; en consecuencia dispone su reposición provisional en el puesto de Técnico Administrativo del Área de Constancia de Pago de la sede de la DRE Huánuco; siendo así, la entidad en su condición de demandado debe cumplir la disposición judicial en vía cautelar, en sus propios términos y sin que esto merezca observación o interpretación por parte de funcionarios o servidores de la dependencia administrativa; hacer lo contrario, supondría incumplir un mandato judicial, que trae como consecuencia responsabilidad administrativa, civil o penal.



Que, dicho de otro modo, de conformidad al numeral 2) del Art. 139° de la Constitución Política, al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 45.1 y 45.2 del Art. 45° del TUO de la Ley N° 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27584), las resoluciones judiciales (autos o sentencias) son de cumplimiento obligatorio por las autoridades y servidores de la administración pública, sin calificar su contenido, sin restringir sus efectos, sin interpretar sus alcances y sin modificar el statu quo tanto de hecho como derecho.

Que, además, cabe precisar que, en el Expediente Judicial N 00712-2023-77-1201-JR-LA-02, tanto en el proceso principal como en la vía cautelar se viene discutiendo (entre el demandante y el demandado) la reposición laboral de doña Yakelin Armandina Chahua Silva, en el puesto de Técnico Administrativo del Área de Constancia de Pago de la sede de la DRE Huánuco - tal como fue repuesto, solicitar lo contrario, supone la tácita renuncia de la demandada al puesto laboral cuya reposición exige en la vía judicial a través de la demanda en el proceso contencioso administrativo; no obstante, a que la petición de rotación a otra área de la administrada, se sustenta en razones de salud, que para la parte demandada no son más que argumento de defensa y de buscar desnaturalizar el cumplimiento de un mandato judicial, por tanto, inducir al error.

**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO**



Finalmente, el segundo párrafo del Artículo 44* del TUO de la Ley N° 27584, establece en forma clara que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma; siendo así, se deja a salvo su derecho de la administrada de hacerla valer conforme a ley. Por tanto, corresponde desestimar la petición de la administrada, respecto a la rotación a otra área por razones de salud, en la dependencia que provisionalmente se encuentra repuesta en el puesto de Técnico Administrativo del Área de Constancia de Pago de la sede de la DRE Huánuco.



Que, por el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1. del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General "las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ministerial N° 042-2022-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña Yakelin Armandina Chahua Silva, sobre la rotación a otra área por razones de salud, repuesto provisionalmente en atención a la Medida Cautelar Innovativa fuera del proceso, dispuesto por el 2do. Juzgado de Trabajo - Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a la interesada Yakelin Armandina Chahua Silva, y a los demás Órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
WCO/R.RR/HH
VAMO/Ab.RR/HH